

Economía y finanzas

¿El gobierno de los jueces o los jueces también gobiernan?

Por Horacio M. Lynch

Aerolíneas Argentinas y el esclavo David Scott

El país aún permanece estupefacto por la medida de no renovar el contrato por el juez federal de Rio Gallegos con precepciones que van más allá del contrato de Aerolíneas para afectar a toda la negociación de la deuda externa de la Argentina. No recuerdo una decisión judicial que pueda provocar consecuencias tan inmediatas y dramáticas. El caso del esclavo David Scott, uno de los grandes errores judiciales de los EE. UU. y que fuera causa inmediata de la Guerra de Secesión, se diferencia per-

El gobierno de los jueces

El gobierno de los jueces, pero si que los jueces también gobiernan. Pero no nos alarmemos si pensamos que el sistema es malo.

Primeros legales para los jueces: la discrecionalidad de cada poder, etcétera.

En teoría nuestro sistema constitucional tiene principios, limitaciones y controles que aseguran su correcta funcionamiento. Los principios se refieren a la independencia de la Justicia, la inamovilidad de los jueces, la irresponsabilidad

La independencia de la Justicia en general, como lo dijimos en otra oportunidad, está seriamente afectada por las amenazas a la estabilidad de los jueces provenientes de algunos políticos, creando un clima de intranquilidad y depresión en nuestra Justicia que distorsiona siempre magistrados entre la atención de las causas, la preocupación por la suerte de la institución y su propio futuro, en medio de batallas judiciales y con la preocupación adicional de si su salario le alcanzará hasta fin de mes. Por otra parte, desde hace 40 años no se cumplen los criterios de selección ni se han creado correcciones sistemáticas, por lo

cuando no hay otra adecuada. Como se ve, el sistema es semiauto si se cumplen sus normas. En nuestro caso el cumplimiento de estas normas no surge claro, aunque el simple enunciado muestra que se ha actuado con un apresuramiento anormal y con desconocimiento de los hechos (el juez no tuvo el texto de los contratos, si se cita que estaba opinando sobre un hecho consumado que no podía ya ser afectado). Resulta también incomprensible el secreto del sustrato puesto luego del procesamiento del presidente del Banco Central, pues tal posibilidad, verdaderamente excepcional, al principio de estabilidad de los jueces de

dentro Zavala, y actualmente por repórteres controrrevolucionarios como Eduard Campos y Yaxson, en posición que comparto pues atribuyo a ese vacío gran responsabilidad en nuestra crisis institucional política.

Pero todos los errores son malos, y así como la ausencia institucional del Poder Judicial ha tenido consecuencias nocivas en el largo plazo, su brusca interrupción y sus excesos también producen efectos inmediatos. La cuestión nos preocupa más a quienes desde hace años estamos trabajando por afirmar el poder de los jueces y la función del Poder

EL GOBIERNO DE LOS JUECES O LOS JUECES TAMBIÉN GOBIERNAN

Por Horacio M. Lynch

Citar: LA NACIÓN, 5 de octubre de 1983

También en www.lynch-abogados.com.ar/Publicaciones/Grales/GobiernoJueces_11Agos05.pdf

Buenos Aires,
Octubre de 1983

EL GOBIERNO DE LOS JUECES O LOS JUECES TAMBIÉN GOBIERNAN

Por Horacio M. LYNCH

1. Aerolíneas Argentinas y el esclavo Dred Scott

El país aún permanece estupefacto por la medida de no innovar dictada por el juez federal de Río Gallegos con repercusiones que van más allá del contrato de Aerolíneas para afectar a toda la negociación de la deuda externa de la Argentina. No recuerdo una decisión judicial que pueda provocar consecuencias tan inmediatas y dramáticas. El caso del esclavo Dred Scott, uno de los grandes errores judiciales de los EE.UU. y que fuera causa inmediata de la Guerra de Secesión, se diferencia porque allí se resolvió luego de un debatido proceso judicial y en un fallo que dividió la opinión del más Alto Tribunal de aquel país, en tanto que aquí puede ser el resultado de la decisión de un solo juez de Primera Instancia, dictada en un procedimiento cautelar preliminar sin haberse oído a los afectados.

2. ¿Un juez con igual o mayor poder que el P.E.?

Estamos al borde de la cesación de pagos por la decisión de una sola persona, un juez federal, y cabe preguntarse: ¿es posible que una decisión judicial pueda producir tan graves consecuencias?; ¿es lógico que un juez tenga tanto poder?, y suponiendo que lo tenga, ¿tiene el sistema judicial controles para evitar errores humanos que pueden ser de tal calibre?

Efectivamente un juez tiene poder para eso y mucho más. No sé, mayor o menor que el de los otros poderes del Estado, es un “pouvoir d'empêcher”, o sea, un poder de impedir en última instancia. Esto hizo que un publicista francés, examinando el sistema norteamericano similar al nuestro, se escandalizara calificándolo como “el gobierno de los jueces”.

En realidad no es cierto que se trate de un gobierno de jueces, pero sí que los jueces también gobiernan. Pero no nos alarmemos ni pensemos que el sistema es malo.

3. Fronteras legales para los jueces: lo discrecional de cada poder, etcétera.

En teoría nuestro sistema constitucional tiene principios, limitaciones y controles que aseguran su correcto funcionamiento. Los principios se refieren a la independencia de la Justicia, la inamovilidad de los cargos, la inmutabilidad de las remuneraciones, la correcta selección y el carácter técnico-profesional y no electivo de los jueces. Como limitaciones el juez no puede actuar por iniciativa propia, su control se reduce al análisis de la legalidad -sin convertirse en una nueva opinión sobre los aspectos técnicos, políticos o discrecionales-, y tiene una esfera especial de competencia material y territorial. El sistema también prevé recursos contra arbitrariedades, excentricidades, falencias y errores humanos estableciendo por lo menos una doble instancia judicial de revisión ordinaria por la Cámara de Apelaciones y una extraordinaria por la Corte Suprema. Además todo juez debe actuar siempre con tacto y prudencia, máxime en el dictado de medidas cautelares donde tal prudencia le está enfatizada en las normas. Finalmente, el sistema provee recursos para remover a magistrados que se desempeñen incorrectamente.

Intentaré analizar en base a estas premisas lo que está ocurriendo en Río Gallegos, pero anticipo que la falta de noticias concretas impide apartarse mucho de hechos y circunstancias generales.

La independencia de la Justicia en general, como lo dijimos en otra oportunidad, está seriamente afectada por las amenazas a la estabilidad de los jueces, proveniente de algunos políticos, creando

un clima de intranquilidad y depresión en nuestra Justicia que distrae a nuestros magistrados entre la atención de las causas, la preocupación por la suerte de la Institución y su propio futuro, en medio de huelgas judiciales y con la preocupación adicional de si su salario le alcanzará hasta fin de mes. Por otra parte, desde hace 40 años no se cumplen los criterios de selección ni se han creado correctos sistemas, por lo que el nivel actual no es el ideal.

Desde el punto de vista de los límites, es claro que un juez federal puede efectivamente revisar la legalidad del accionar de las autoridades económicas, pero por cierto no puede opinar sobre las cuestiones., de tipo técnico ni mucho menos indicar cómo y cuándo se debe negociar. No está tan claro, en cambio si el doctor Pinto Kramer ha actuado en una causa real iniciada por denuncia de un delito tipificado. Más dudoso aún es que esté interviniendo dentro de la esfera material y territorial de su competencia: un juez de la Capital Federal está desde hace meses investigando la estructura y composición de la deuda externa de la que estos contratos no son más que un apéndice, y la lógica exige que se haga un tratamiento conjunto por lo demás, la jurisdicción puede ser la de Nueva York o Buenos Aires, pero jamás la de Río Gallegos; por ello se ha planteado ya cuestiones de competencia que serán resueltas por la Corte Suprema en caso de que el doctor Pinto Kramer no las acepte.

Si por cualquier circunstancia que el lector pueda imaginar un juez se excede, el sistema también tiene paliativos y controles: la posibilidad de apelar, y si la apelación es denegada., la de ir en “queja” a la Cámara y ésta resolver si el recurso estuvo bien o mal denegado; si la Cámara se equivoca o actúa arbitrariamente, siempre estará la Corte para remediarlo. Finalmente, si un juez actúa mal, administrativamente podrá ser sancionado o en última instancia removido por el tribunal de enjuiciamiento. Como se ve, el sistema es adecuado e impide sorpresas, aunque temporariamente las medidas cautelares dictadas ilegal o incompetentemente son válidas y deben respetarse hasta que no sean revocadas.

En este caso no está claro si el P.E. tuvo asegurado el derecho de defensa por la actuación de sus miembros, pero representa una anormalidad, ajena al funcionamiento del sistema judicial que deberá transitar por otros carriles; de todos modos la Cámara podrá revisar si se demuestra un claro estado de indefensión.

4. Las medidas cautelares y la prudencia de los jueces

Siempre los jueces deben actuar con tacto y prudencia, particularmente cuando existe la posibilidad de crear un conflicto de poderes y un perjuicio de magnitud-, en el caso de las medidas cautelares hay reglas escritas que obligan al juez a extremar estos criterios: deben admitirse restrictivamente, evitar perjuicios y gravámenes innecesarios, acreditarse la verosimilitud del derecho a pesar de la urgencia, fijar una caución para responder a los daños, y generan responsabilidad a quien las requiera ilegalmente; tienen finalmente carácter provisional. La prohibición de innovar es la más grave y restrictiva de todas las medidas, y sólo puede dictarse cuando no hay otra adecuada. Como se ve, el sistema es sensato si se cumplen sus normas. En nuestro caso el cumplimiento de estos recaudos no surge claro, aunque el simple acontecer muestra que se ha actuado con un apresuramiento anormal y con desconocimiento de los hechos (el juez no tuvo el texto de los contratos, ni sabía que estaba opinando sobre un hecho consumado que no podía ya ser afectado). Resulta también incomprensible el secreto del sumario impuesto luego del procesamiento del presidente del Banco Central, pues tal posibilidad, verdadera excepción al principio de publicidad de los actos de gobierno sólo tiene sentido para asegurar la investigación y evitar la pérdida de las pruebas y no puede entenderse como una facultad omnimoda del juez que impide a la ciudadanía conocer el origen de las causas que se ventilan ante sus estrados.

5. La Justicia superada por los acontecimientos

Todo sistema teóricamente bueno puede fallar al estar integrado por hombres, y la Justicia más que ninguna institución depende de ellos. Para ser juez no basta con conocer derecho: hay que

tener experiencia, madurez, prudencia y gran serenidad. Un prestigioso magistrado europeo decía no estar en condiciones de sentenciar si no tenía una serenidad necesaria como para enhebrar una aguja. Me pregunto si la situación en la cual el doctor Pinto Kramer ha debido dictar su resolución era la más propicia para lograr ese equilibrio que debe tener todo juez al resolver un caso.

Nuestro Poder Judicial siempre ha pecado por defecto en el cumplimiento de la alta función institucional que la Constitución le impone, en una actitud criticada ya a principios de siglo por Clodomiro Zavalía, y actualmente por reputados constitucionalistas como Bidart Campos y Vannossi en posición que comparto pues atribuyo a ese vacío gran responsabilidad en nuestra crónica inestabilidad política.

Pero todos los excesos son malos, y así como la ausencia institucional del Poder Judicial ha tenido consecuencias nocivas en el largo plazo, su brusca irrupción y sus excesos también producen efectos indeseados. La cuestión nos preocupa más a quienes desde hace años estamos trabajando por afirmar el poder de los jueces y la función del Poder Judicial como poder del Estado, como base para la estabilidad política y la vigencia del Estado de Derecho en la Argentina.

No parece pues adecuado juzgar al sistema judicial por alguna decisión dictada en momentos tan anormales como éstos. Aun cuando se concluyera que lo resuelto es manifiestamente errado, la moraleja no debe ser reducir a la Justicia a funciones meramente administrativas, porque el control judicial de las leyes del Congreso y de los actos del Poder Ejecutivo es uno de los adelantos más notables del derecho político moderno y no puede ser desechado por algún exceso cometido en su nombre. Esté y otros episodios demuestran que no se puede desestabilizar impunemente a un poder con funciones tan delicadas. Se equivocan por ello quienes piensan que se puede atacar a esta Justicia sin que repercuta sobre el futuro Poder Judicial. Evidentemente es razonable dudar ante resoluciones de tanta trascendencia. Pero, ¿debe desecharse el sistema?; o ¿no es más positivo tornar lo que ocurre como una enseñanza y preocuparnos seriamente por la Justicia?